



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

469



BUENOS AIRES, - 2 DIC 2010

VISTO el Expediente N° S01:0077501/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación notificada consiste en la escisión de la firma AGRO INVEST S.A., de los campos LA NORIA y LAS PALMAS, y la constitución de una nueva sociedad denominada ET LAS PALMAS S.A., con dichos activos.

Que luego de la escisión, los accionistas de la sociedad ET LAS PALMAS S.A. son: la firma CV LUXCO S.A.R.L., con una participación del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) de las acciones, y la firma ET SPAINCO S.L., sociedad controlada por la firma CV LUXCO S.A.R.L., con una participación del CINCO POR CIENTO (5 %) del capital accionario.

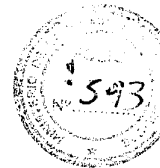
Que a fin de instrumentar la operación descrita, con fecha 27 de febrero de 2009 las partes suscribieron el instrumento de escisión de la sociedad pertinente.

Que las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

469



atribuciones conferidas por el Artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8° de dicha norma y su Decreto Reglamentario N° 89 de fecha 25 de enero de 2001.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, incisos c) y d) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la presente operación de concentración económica consistente en la escisión de la firma AGRO INVEST S.A. de los campos LA NORIA y LAS PALMAS y la constitución de una nueva sociedad denominada ET LAS PALMAS S.A. con dichos activos, en los términos del Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 840 de fecha 24 de noviembre de 2010 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de

AJ



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

469



lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la presente operación de concentración económica consistente en la escisión de la firma AGRO INVEST S.A. de los campos LA NORIA y LAS PALMAS y la constitución de una nueva sociedad denominada ET LAS PALMAS S.A. con dichos activos, en los términos del Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 840 de fecha 24 de noviembre de 2010 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en VEINTIOCHO (28) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 469

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

469



Dra. MARIE VICTORIA SUZ VERA
SECRETARÍA DE ESTADO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expte. S01:0077501/2009 (Conc. 751) HG/ER-SA-VB-LB

DICTAMEN N° 840

BUENOS AIRES, 24 NOV 2010

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01: 0077501/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "CV LUXCO S.A.R.L. Y ADECOAGRO LLC S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 751)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La operación

1. La operación notificada consiste en la escisión de **AGRO INVEST S.A.** (en adelante "AGRO INVEST"), de los campos LA NORIA y LAS PALMAS, y la constitución de una nueva sociedad denominada ET LAS PALMAS S.A., con dichos activos. Luego de la escisión, los accionistas de ET LAS PALMAS S.A. son: i) CV LUXCO S.A.R.L. (en adelante "CV LUXCO"), con una participación del 95% de las acciones, y ii) ET SPAINCO S.L. (en adelante "ET SPAINCO"), sociedad controlada por CV LUXCO, con un participación del 5% del capital accionario.
2. A fin de instrumentar la operación descrita, con fecha 27 de febrero de 2009 las partes suscribieron el instrumento de escisión de la sociedad pertinente.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

469



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Antecedentes de la operación

- 3. Con anterioridad a la operación notificada ADECOAGRO LLC (en adelante "ADECOAGRO") poseía el 54,25% del capital social de AGRO INVEST¹ y CV LUXCO poseía el 45,75%, siendo ADECOAGRO la empresa que controlaba AGRO INVEST.
- 4. Adicionalmente, los accionistas de FORSALTA S.A. (en adelante "FORSALTA") eran: AGRO INVEST con el 71,50% de las acciones; ADECOAGRO con el 15,49% de las acciones y CV LUXCO con el 13% de las acciones.
- 5. Celebrada la operación, CV LUXCO transfirió la totalidad de su tenencia accionaria en FORSALTA a KADESH HISPANIA S.L. (en adelante "KADESH"), empresa controlada por ADECOAGRO y KADESH entregó a CV LUXCO un porcentaje de acciones de AGRO INVEST equivalentes a al tenencia accionaria total de CV LUXCO en FORSALTA.
- 6. Finalmente, como resultado último de la escisión, la nueva sociedad será de propiedad de CV LUXCO y otros accionistas, quien en consecuencia dejó de ser accionista de AGRO INVEST y de FORSALTA.

La actividad de las partes

Sociedad Escisionaria

- 7. **ET LAS PALMAS S.A.:** es la nueva sociedad, en la cual CV LUXCO tiene el 95% del capital social.

¹ Operación notificada que tramitara bajo el Expte. N° S01:0505709/2007 (Conc. 679), aprobada por Resolución SCI N°231/08 del 19/11/08.

(Handwritten signatures and marks)

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

469

Dra. MARTA... DIAZ VERA
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



- 8. **CV LUXCO S.A.R.L.:** es una sociedad debidamente constituida en bajo las leyes de Luxemburgo. Esta sociedad tiene por objeto la tenencia de participaciones, cualquiera fuera su forma, en otras sociedades de Luxemburgo o extranjeras, el control, la administración y el desarrollo de dichas participaciones. De igual modo, puede adquirir todo tipo de títulos o derechos a modo de participaciones de acciones, suscripciones y negociaciones, o en cualquier otra forma, participar en la constitución, desarrollo y control de cualquier sociedad o empresa y/o presentarles todo tipo de asistencia. Adicionalmente, puede llevar a cabo todo tipo de actividad industrial y mantener un establecimiento comercial abierto al público.
- 9. CV LUXCO en Argentina participa en las siguientes sociedades:
- 10. EL TEJAR S.A.A.C.el.: realiza las siguientes actividades: i) Producción Ganadera, disponiendo en la actualidad de un área de producción ganadera donde conviven tres líneas de negocios: CABAÑA EL TEJAR, dedicados a la producción de toros y vaquillonas para la venta; producción de carne de novillitos y vaquillonas, y la generación de negocios y gerenciamiento de planteles ganaderos ajenos, enfocando una solución completa a los dueños de las tiendas que arrienda EL TEJAR S.A.A.C.el y a otros actores de la cadena. ii) Producción Agrícola: desde el año 1992 se ha avanzado en el mencionado rubro en siembra directa sobre campos de terceros, y desde el año 2006, en campos propios también.
- 11. SAN ANDRÉS S.C.A.: sociedad titular de campos los que da en arrendamiento a EL TEJAR S.A.A.C.el.
- 12. CV CHACO I S.A.: sociedad titular de campos los que da en arrendamiento a EL TEJAR S.A.A.C.el.
- 13. ET MARIANITA S.A.: sociedad titular de campos los que da en arrendamiento a EL TEJAR S.A.A.C.el.
- 14. ET VALLE DE LUNA S.A.: sociedad titular de campos lo que da en arrendamiento a EL TEJAR S.A.A.C.el.

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

469



Dra. MARIA...
SECRETARÍA DE...
COMISIÓN NACIONAL DE...
DEFENSA DE LA...

Sociedad Escisoria

15. **AGRO INVEST S.A.:** empresa dedicada a la elaboración y comercialización de productos agrícolas y ganaderos. ADECOAGRO LLC posee el 54,25% del capital social y el restante 45,75% corresponde a CV LUXCO y ET SPAINCO.
16. **ADECOAGRO LLC:** es una sociedad constituida bajo las leyes del Estado de Delaware (Estados Unidos), cuyo objeto es llevar a cabo actividades de inversión; no realiza actividades directas en Argentina, y es controlada en un 100% por AFI LTD.
17. **AFI LTD.,** es una compañía holding extranjera, y no desarrolla actividades en nuestro país.
18. **ADECOAGRO** controla en Argentina:
19. **ADECO AGROPECUARIA S.R.L.:** una sociedad dedicada a la elaboración y comercialización de productos agrícolas, ganaderos y de tambo. KADESH posee el 95% del capital social y LETERTON el 5% restante.
20. **LA AGRARIA S.A.:** dedicada a la elaboración y comercialización de productos agrícolas, ganaderos y de tambo. KADESH posee el 95% del capital social y LETERTON el 5% restante.
21. **CAVOK S.A.:** dedicada a la elaboración y comercialización de productos agrícolas y ganaderos. KADESH posee el 95% del capital social y LETERTON el 5% restante.
22. **ESTABLECIMIENTOS EL ORDEN S.A.:** dedicada a la elaboración y comercialización de productos agrícolas y ganaderos. KADESH posee el 95% del capital social y LETERTON el 5% restante.
23. **PILAGÁ S.R.L.:** dedicada a la elaboración y comercialización de productos agrícolas y ganaderos. ADECOAGRO posee el 99,84% del capital social.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

469



Dr. MARIPAZ ROSA DIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- 24. BAÑADO DEL SALADO S.A.: dedicada a la elaboración y comercialización de productos agrícolas y ganaderos. ADECOAGRO posee el 100% del capital social.
- 25. LA LÁCTEO S.A.: dedicada al procesamiento de leche fluida para la fabricación de productos lácteos. ADECOAGRO posee el 100% del capital social.
- 26. FORSALTA S.A.: dedicada a la elaboración y comercialización de productos agrícolas. Como resultado de la transacción bajo análisis, AGRO INVEST poseerá el 71,42% y KADESH el 28,58%.

II.- ENCUADRE LEGAL

- 27. Las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de dicha norma y su Decreto Reglamentario N° 89/2001.
- 28. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6°, incisos c) y d) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
- 29. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000) establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

469

MARÍA TERESA VERA
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



III. PROCEDIMIENTO

- 30. El día 4 de marzo de 2009, los apoderados de CV LUXCO, conjuntamente con los apoderados de la firma ADECOAGRO, presentaron el Formulario F1 de notificación de operaciones de concentración económica.
- 31. Con fecha 18 de marzo de 2009, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que previo a otro proveer deberían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001. Además se le comunicó a las partes que no se daría trámite a las presentaciones efectuadas, ni comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 hasta tanto no dieran respuesta a lo indicado.
- 32. En fecha 17 de abril de 2009 las partes notificantes realizaron una presentación a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 18 de marzo de 2009.
- 33. Con fecha 29 de abril de 2009, en mérito de la presentación efectuada por las partes notificantes, esta Comisión Nacional, dispuso nuevamente que las partes deberían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001, aclarándose que hasta no se de cumplimiento con la solicitud no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 34. Con fecha 20 de mayo de 2009 las partes notificantes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional el día 29 de abril de 2009.
- 35. Habiendo analizado la presentación efectuada por las partes, con fecha 19 de junio de 2009 esta Comisión Nacional, ordenó a las partes que deberían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001, aclarándose

Handwritten mark

Handwritten signatures and initials

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

469



Jra. MARIA VILMA GONZALEZ VERA
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

que hasta no se de cumplimiento con la solicitud no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

- 36. Con fecha 7 de julio de 2009, los apoderados de CV LUXCO y de ADECOAGRO realizaron una presentación dando cumplimiento a lo solicitado por esta Comisión Nacional.
- 37. Con fecha 30 de julio de 2009, en mérito de la presentación efectuada por las partes, esta COMISIÓN NACIONAL dispuso que la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, quedando suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 38. Con fecha 21 de agosto de 2009 los apoderados de las firmas notificantes realizaron una presentación, en relación a lo solicitado por esta Comisión Nacional.
- 39. Habiendo analizado la presentación efectuada por las partes, con fecha 11 de septiembre de 2009 esta Comisión Nacional consideró que la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, continuando suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 40. Con fecha 9 de octubre de 2009 los apoderados de las empresas notificantes realizaron una presentación en relación con la solicitud realizada por esta Comisión Nacional el 11 de septiembre de 2009.
- 41. Con fecha 22 de octubre de 2009, habiendo analizado la presentación efectuada por las partes, esta Comisión Nacional consideró que la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, y que continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

469



Jta. MARIA WILMA SUAREZ VERA
SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- 42. Con fecha 11 de noviembre de 2009, los apoderados de las firmas notificantes realizaron una presentación en relación a la solicitud realizada en fecha 22 de octubre por esta Comisión Nacional.
- 43. Habiéndose analizado la presentación a despacho, con fecha 24 de noviembre de 2009 esta Comisión Nacional, consideró que la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que procedió a realizar observaciones, y que continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156.
- 44. El día 7 de diciembre de 2009, las partes notificantes efectuaron una presentación, en relación a los que le fuera requerido el 24 de noviembre de 2009, pasando la presentación a despacho.
- 45. Habiéndose analizado la presentación a despacho, con fecha 6 de enero de 2010 esta Comisión Nacional, consideró que la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que procedió a realizar observaciones, y que continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156.
- 46. Con fecha 13 de enero de 2010, los apoderados de las firmas notificantes efectuaron una presentación en relación a la solicitud realizada en fecha 6 de enero de 2010 por esta Comisión Nacional.
- 47. Con fecha 25 de enero de 2010, en mérito de la presentación efectuada por las partes, esta Comisión Nacional consideró que la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, informando a las partes que continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156.
- 48. El día 8 de febrero de 2010, las partes notificantes realizaron una presentación en relación a lo solicitado por esta Comisión nacional en fecha 25 de enero de 2010, pasando la misma a despacho.

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

469
Dra. MARLENE VILLALBA DE AZ VERA
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



49. Con fecha 23 de febrero de 2010, en mérito de la presentación efectuada por las partes, esta Comisión Nacional hizo hacer saber a las partes que la información acompañada se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar observaciones, informando a las mismas que continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
50. El día 19 de marzo de 2010, las partes notificantes realizaron una presentación, en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 23 de febrero de 2010, pasando la presentación a despacho.
51. Con fecha 25 de marzo de 2010, en mérito de la presentación efectuada por las partes, esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta y procedió, en consecuencia, a realizar observaciones e informó a las mismas que continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
52. El día 8 de abril de 2010, las partes notificantes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha de 25 de marzo de 2010.
53. Con fecha 19 de abril de 2010, en mérito de la presentación efectuada por las partes, esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta y procedió a realizar observaciones e informó a las mismas que continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
54. El día 27 de abril de 2010, las partes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 19 de abril de 2010.
55. Con fecha 20 de mayo de 2010 en mérito de la presentación efectuada por las partes, esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

469
Dra. MARCELA GARCÍA VERA
SECRETARÍA DE ENTRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



incompleta y procedió a realizar observaciones e informó a las mismas que continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

- 56. El día 4 de junio de 2010 las partes notificantes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 20 de mayo de 2010.
- 57. Con fecha 12 de julio de 2010 en mérito de la presentación efectuada por las partes, esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta y procedió a realizar observaciones e informó a las mismas que continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 58. El día 22 de julio de 2010 las partes notificantes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 12 de julio de 2010.
- 59. Con fecha 5 de agosto de 2010 en mérito de la presentación efectuada por las partes, esta Comisión Nacional comunicó a las mismas que la información se hallaba incompleta y procedió a realizar observaciones e informó a las mismas que continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 60. El día 13 de agosto de 2010 las partes notificantes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 5 de agosto de 2010.
- 61. Con fecha 7 de septiembre de 2010 en mérito de la presentación efectuada por las partes, esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta y procedió a realizar observaciones e informó a las mismas que continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

N
[Handwritten signatures]

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

469

Dra. ANTONIA VERA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



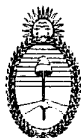
62. El día 22 de septiembre de 2010 las partes notificantes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 7 de septiembre de 2010, pasando la misma a despacho.
63. Con fecha 29 de septiembre de 2010 en mérito de la presentación efectuada por las partes, esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta y procedió a realizar observaciones e informó a las mismas que continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156.
64. El día 15 de octubre de 2010 las partes notificantes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 29 de septiembre de 2010, pasando la misma a despacho.
65. Habiéndose analizado la presentación a despacho, con fecha 15 de octubre de 2010 esta Comisión Nacional, dio por cumplido el Formulario F1 de notificación presentado, reanudándose el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156, el primer día hábil posterior a dicha presentación.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

a. Naturaleza económica de la Operación de Concentración

66. Mediante la presente operación económica ADECOAGRO transfiere a favor de CV LUXCO los campos LA NORIA y LAS PALMAS (ET LAS PALMAS) quien luego de la escisión tendrá una participación del 95% en el capital accionario de los mismos y el restante 5% estará en manos de ET SPAINCO, sociedad controlada por CV LUXCO.

[Handwritten signatures and initials]



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

469



67. Las empresas controladas por CV LUXCO tienen como objeto desarrollar las siguientes actividades: i) agropecuarias: explotar establecimientos agricolaganaderos, forestales, avícolas, granjeros y tambos; ii) industriales: faenamiento, trozado, envasado y fraccionamiento de hacienda vacuna, lanar, porcina y aves propios o de terceros, en establecimientos frigoríficos propios o de terceros y iii) exportación e importación, compra, venta, permuta, fraccionamiento, envase, consignación y en general todo tipo de transacciones de productos ganaderos, lanares, porcinos, aves, frutas y forestales, leche y sus subproductos y derivados.
68. En relación a las actividades tanto agrícolas como ganaderas, CV LUXCO participa a través de su controlada EL TEJAR S.A.A.C.el., es decir que las demás compañías del Grupo Comprador que poseen campos (CV CHACO S.A., ET MARIANITA S.A., y ET LAS PALMAS S.A.) dan sus campos en arrendamiento a EL TEJAR S.A.A.C.el.
69. Adicionalmente, en cuanto a las actividades ganaderas del grupo, éstas consisten en la cría y engorde de ganado vacuno para faena e internada; es decir, el grupo no participa de la segunda etapa de la actividad, es decir del faenamiento e internada.
70. En referencia a las firmas objeto de la operación, los campos que estaban siendo arrendados, producen granos, específicamente trigo, maíz, soja y colza y se dedican además a la cría y engorde de ganado bovino para faena e internada.
71. En consecuencia, la operación económica notificada presenta relaciones horizontales entre las firmas involucradas en los mercados de producción agrícola de trigo, maíz y soja, y en el mercado de producción para cría y engorde de ganado bovino; asimismo, se presentan relaciones verticales en el mercado

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

469



Dr. MANFRA... VERA
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

de tierras.

72. Cabe aclarar que CV LUXCO llevaba adelante previo a la presente operación la producción tanto agrícola como ganadera de los campos LA NORIA y LAS PALMAS. Consecuentemente, luego de concretada la misma solamente se fortalecerán las relaciones preexistentes, sin verificarse modificaciones en los mercados a analizar.

73. En virtud de lo mencionado, se procederán a definir los mercados relevantes a ser analizados.

a. Definición de mercado relevante

74. Tal como lo establecen los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas aprobados por Resolución 164/2001 de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, (en adelante "los Lineamientos"), a los efectos de establecer si una concentración limita o no la competencia, es preciso delimitar el mercado que se verá afectado por la operación. Este mercado, que se denomina mercado relevante, comprende dos dimensiones: el mercado del producto y el mercado geográfico.

75. El marco metodológico para la definición del mercado relevante, tanto en su dimensión de producto como geográfica, es lo que se conoce como test SSNIP ("Small but Significant and Nontransitory Increase in Price"). Referido al mercado del producto, este test define como mercado relevante al menor grupo de productos respecto del cual, a un hipotético monopolista de todos ellos, le resultaría rentable imponer un aumento de precios pequeño, pero significativo y

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

469

DIÁZ VERA
LETRADA



no transitorio².

76. A tales efectos, los Lineamientos establecen que deben incluirse dentro del mercado, aquellos productos que los consumidores consideran sustitutos en función de sus características, precios y el objeto de su consumo.
77. En relación con el mercado geográfico, el test define como mercado relevante a la menor región dentro de la cual resultaría beneficioso para un único proveedor del producto en cuestión imponer un incremento pequeño, aunque significativo y no transitorio, en el precio del producto.

Mercado del producto

i. Mercado de Tierras

78. El mercado de arrendamiento de tierras refiere a extensiones de tierras disponibles y aptas para las actividades tanto agrícolas como ganaderas.
79. En Argentina, según afirman las empresas involucradas en el presente expediente, desde el lado de la demanda existen zonas específicas para el desarrollo de cada una de estas actividades.
80. Así, los procesos de cría e internada de ganado bovino se puede realizar en todo el país salvo en las provincias sureñas de Tierra del Fuego, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Chubut.
81. En el caso de los cultivos, el trigo se desarrolla especialmente en las provincias

² El aumento de precios considerado va del 5% al 10%.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



409

de Buenos Aires, Entre Ríos, Santa Fe, Córdoba, San Luis, Chaco, parte de La Pampa, Río Negro, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero, Formosa y Salta.

82. La soja se desarrolla fundamentalmente en San Luis, Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos, Chaco, parte de la Pampa, Buenos Aires, Salta, Tucumán, Santiago del Estero, Corrientes y Catamarca.

83. El Maíz es propio de Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Formosa, Chaco, Salta, San Luis, Santiago del Estero y parte de Río Negro, La Pampa y Mendoza.

84. Finalmente el cultivo de Colza es adecuado para parte de Buenos Aires, Santa Fe, La Pampa, Chaco y Santiago del Estero.

85. Por otro lado, cabe destacar que según surge de información del Censo Nacional Agropecuario, los Establecimiento Agropecuarios (EAPs) se pueden agrupar por regiones productivas como ser Zona Pampeana, NEA, NOA, Cuyo y Patagonia que se diferencian por la distinta productividad por hectárea de cada una de estas regiones y por la superficie agropecuaria y cantidad de EAPs que las integran, siendo la Zona Pampeana la de mayor extensión y productividad.

86. Respecto del usufructo de estas tierras, se realizan por contratos de arrendamiento donde el plazo habitual es por campaña, es decir por un año.

87. En este caso, las partes notifican que los campos objeto de la operación se arrendaron a través de un contrato que contemplaba tanto el área agrícola y como ganadera por el plazo de un año. Estos campos están localizados en la Provincia de Santa Fe.

Firmas manuscritas

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

469



DR. MARCELO A. GARCIA VERA
SECRETARIO GENERAL
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

88. De esta manera, debido a las diferencias de productividad que tienen las distintas zonas, esta Comisión Nacional tomará solamente las tierras aptas de igual calidad, es decir aquellas pertenecientes a la Región Pampeana, específicamente las que conforman la Provincia de Santa Fe.

ii. Actividad agrícola

89. En primer lugar, si bien desde el punto de vista de la sustitución por el lado de la demanda puede encontrarse que entre los cereales (trigo, maíz, soja, colza y arroz) pueden eventualmente existir sustituciones puntuales para determinados usos específicos, cada grano contribuye a satisfacer necesidades particulares.

90. Adicionalmente, dado que de no presentarse problemas de competencia en los mercados relevantes definidos con el criterio más restrictivo tampoco habrían de presentarse en mercados relevantes definidos en un sentido más amplio, esta Comisión Nacional considera pertinente tomar en cuenta cada producto como un mercado separado.³

91. Por lo tanto, considerando todo lo antedicho esta Comisión Nacional entiende que el de trigo, el de maíz, el de soja y el de colza son mercados de producto en si mismos, evaluándose los efectos de la presente concentración en cada uno de ellos por separado.

³ Ver Expte-S01:0288092/2005 (Conc. N° 528), Expte. N° S01:0332004/2006 (Conc. N° 591) y Expte. N° S01:0332589/2007 (Conc. N° 645).

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dpto. de...
CHAZ VERA
611



469

iii. Mercado de Ganado Vacuno

92. De acuerdo con la sustitución por el lado de la demanda, y debido a la diferencia de los productos que pueden elaborarse a partir de cada tipo de ganado, el ganado vacuno no puede ser sustituido por otro tipo de ganado.

93. Según se dijo en anteriores oportunidades⁴, la ganadería bovina es la rama de la actividad agropecuaria dedicada a la producción de hacienda vacuna. En la actividad ganadera existen dos etapas bien diferenciadas: la cría y la invernada. En términos generales, la cría es la actividad destinada a la producción de terneros. La invernada es la rama de la ganadería cuya actividad es el engorde de animales con el objetivo de venderlos en condiciones de ser faenados para satisfacer las demandas de consumo interno y de exportación.

94. La invernada, actividad que nos ocupa por advertirse relaciones de tipo horizontal entre las empresas involucradas, puede ser: larga, en donde los animales superan el año en el campo, pasando dos inviernos en el mismo; o corta, en la cual los animales no superan un invierno en el campo.

95. Por otro lado, es necesario diferenciar las formas de producción: extensiva, en la cual existe baja participación de mano de obra e insumos por hectárea sometida a producción, es decir, la producción se efectúa en grandes establecimientos, siendo el principal alimento los forrajes; o intensiva, en donde existe una gran participación de mano de obra e insumos por hectárea sometida a producción. Una forma de producción intensiva que ha prosperado es la de feed lot, sistema de engorde por confinamiento a corral, desarrollada para producir sobre la base de una ración balanceada.

⁴ Expte. N° 501:0271866/2009 (Conc. N° 765).

[Handwritten signatures and marks]

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

469

DR. GABRIEL VERA
SECRETARIO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



96. Respecto de estas formas de producción, y según surge de acuerdo a información que esta Comisión Nacional ha recabado en otros expedientes⁵, se concluye que si bien son formas distintas de producción, dado que la metodología, los tiempos y la uniformidad en la terminación, insumos utilizados, entre otras cuestiones, son distintos entre el engorde tradicional y feed lot, el producto desde el punto de vista de la demanda y del consumidor final es similar. Además, y en relación al rango de precios del producto final engordado a corral o a través del método tradicional, se ha manifestado que en general no debería haber diferencias, y si las hubiera dependería de las diferencias en la terminación de los mismos.

97. Adicionalmente, los destinos posibles de los animales engordados tanto a feed lot como a través del sistema tradicional de engorde, son los mismos, y dentro de ellos se incluyen las ferias, al estilo Mercado de Liniers o frigoríficos, aunque generalmente frigoríficos, ya que se ahorran pasos, viajes, etc.

98. Por otro lado, esta Comisión Nacional ha definido que las diferentes formas de producción de ganado vacuno (engorde a corral o cría tradicional, principalmente) arrojan el mismo producto. Por lo tanto, más allá de los distintos requerimientos técnicos para cada una de estas formas de elaboración, es posible verificar significativos trasposos de demanda desde el ganado de cría hacia el de feed lot o engorde a corral.

99. En función de lo antes mencionado, este mercado presenta relaciones horizontales en la actividad de engorde de ganado bovino, en todas sus formas descritas, esto es, tanto engorde tradicional como a corral o feed lot.

⁵ Expte. N° 901:0271866/2009 (Conc. N° 765).

[Handwritten signatures and scribbles]

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

469



DR. MARIA VILTA
SECRETARIA
COMISION N. DE
DEFENSA DE LA

Evaluaremos, entonces, estos mercados haciendo principal hincapié en el stock total de ganado y sus diferentes destinos.

100. En función de lo indicado, el mercado relevante del producto estará compuesto por el stock total de ganado destinado a cría y engorde para faena e invernada.

Mercado Geográfico

101. La dimensión geográfica para el análisis de los mercados de ganado y de granos es nacional, donde se llevan a cabo la producción agrícola y la ganadera.

102. Respecto del mercado de arrendamiento, si bien existen amplias regiones de tierras destinadas a la actividad agrícola ganadera, esta Comisión Nacional entiende que corresponde considerar los efectos de la operación dentro del área donde están localizados los campos objeto de la operación, a saber, la Provincia de Santa Fe ya que de no existir problemas de competencia en un mercado más restringido, tampoco se suscitaran en el mercado ampliado.

Efectos de la operación sobre el nivel de concentración del mercado

RELACIONES HORIZONTALES

i. Mercado de Soja

103. La producción de soja durante la campaña 2007/2008 alcanzó los 46,238 millones de toneladas, con un volumen similar al obtenido en la campaña anterior.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

46



104. Para 2007/2008, la producción del grupo ADECOAGRO fue de 86.465 toneladas, con una participación del 0,19% sobre el total país. Por su parte, y como se visualiza en el siguiente cuadro, el Grupo CV LUXCO, por medio de EL TEJAR S.A.A.C.el, tuvo una participación del orden del 0,51 % del total producido y los campos LA NORIA y LAS PALMAS del 0.03%, visualizándose una participación conjunta de 0,54%.

Cuadro Nº 1. Participaciones en volumen en el mercado de soja. 2007/2008

Empresa	Volumen (ton)	Participación (%)
Grupo Adeco	86.465	0,19
El Tejar	235.338	0,51
La Noria + Las Palmas	13.008	0,03
Resto del País	46.162.064	99,84
Total Argentina	46.238.087	100,00

} 0,54

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes en el marco del presente expediente.

105. Cabe aclarar que en la operación económica aquí analizada, el grupo comprador adquiere los campos LA NORIA y LAS PALMAS que ya eran arrendados por EL TEJAR S.A.A.C.el., única firma del grupo que comercializa los productos involucrados. Consecuentemente no se manifiesta una modificación en los mercados analizados, sino que solamente se fortalece una relación horizontal ya existente.

106. Por lo tanto, y tal como se desprende del cuadro precedente, las participaciones de las firmas involucradas en este mercado, aún después de la aprobación de la operación económica en cuestión, se mantiene invariable por un lado y por otro son lo suficientemente reducidas como para no despertar preocupaciones desde el punto de vista de la competencia.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

409



ii. Mercado de Trigo

107. Durante la campaña 2007/2008, la producción de trigo fue de 16,347 millones toneladas. En la campaña inmediata anterior el volumen producido fue, aproximadamente, de 14,547 millones de toneladas, evidenciando que se produjo un aumento del 12% de la producción de trigo.

108. Respecto de las firmas involucradas y como se presenta a continuación en el Cuadro N° 2, la participación de ADECOAGRO en el total producido durante la campaña 2007/2008 fue de 0.38%. Por su parte, el grupo comprador con su campo EL TEJAR S.A.A.C.el., participó con el 0.42% y con los campos arrendados con el 0,03 de la producción nacional de trigo, conformándose una participación conjunta de 0.45% del mercado del trigo para esta campaña.

Cuadro N° 2. Participaciones en volumen en el mercado de trigo. 2007/2008.

Empresa	Volumen (ton)	Participación (%)
Grupo Adeco	61.440	0,38
El Tejar	69.477	0,42
La Noria + Las Palmas	5.361	0,03
Resto del País	16.216.805	99,20
Total Argentina	16.347.722	100,00

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes en el marco del presente expediente.

109. En consecuencia, dado que dentro EL TEJAR S.A.A.C.el ya explotaba los campos LA NORIA y LAS PALMAS, objeto de la operación y de aprobarse la misma, la variación en la participación del grupo comprador en el mercado de trigo sería nula. Asimismo, la participación en este mercado es lo suficientemente

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

469



DR. MARIA VERA
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

reducida como para no generar preocupaciones desde el punto de vista de la competencia.

iii. Mercado de Maíz

110. En lo que se refiere al mercado de maíz, la producción nacional durante el 2007/2008 fue de 22,016 millones de toneladas. En comparación a la campaña 2006/2007 el volumen mencionado representó un aumento del 1,2%, puesto que el volumen alcanzado en la campaña anterior rondó los 21,755 millones de toneladas.

111. En la última campaña aquí considerada la participación del grupo comprador, computando lo producido por EL TEJAR S.A.A.C.el más LA NORIA y LAS PALMAS, fue del 0,58%.

Cuadro Nº 3. Participaciones en volumen en el mercado de maíz. 2007/2008.

Empresa	Volumen (ton)	Participación (%)
Grupo Adeco	144.179	0,65
El Tejar	121.858	0,55
La Noria + Las Palmas	5.833	0,03
Resto del País	21.750.889	98,79
Total Argentina	22.016.926	100,00

} 0,58

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes en el marco del presente expediente.

112. Dado que no se origina una variación en las participaciones de las firmas involucradas en el mercado de maíz y que, por otro lado, la importancia de las

[Handwritten signatures and marks]

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

46



mismas es poco significativa, esta Comisión Nacional entiende que los efectos de la presente operación tampoco generan un perjuicio a las condiciones de competencia del mercado.

iv. Mercado de Colza

113. En la campaña 2007/2008 de producción de colza ascendió a 20.411 toneladas. En comparación a la anterior campaña, la producción nacional tuvo un aumento del 81%.

114. Del cuadro que sigue se desprende que las firmas objeto de la operación, para la misma campaña tuvieron una participación en el mercado de Colza de 1,77% y que la participación de la Grupo Adeco fue de aproximadamente el 2,15% del mercado, manifestándose conjuntamente una participación de 3.92% del mercado.

Cuadro N° 4. Participaciones en volumen en el mercado de colza. 2007/2008.

Empresa	Volumen (ton)	Participación (%)
Grupo Adeco	516	2,53
El Tejar	438	2,15
La Noria + Las Palmas	362	1,77
Resto del País	19.095	93,55
Total Argentina	20.411	100,00

} 3,92

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes en el marco del presente expediente.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

469



115. En virtud de la escasa magnitud de lo producido tanto por EL TEJAR S.A.A.C. el y los campos LA NORIA y LAS PALMAS, así como su invariabilidad en consecuencia de la operación notificada en el presente expediente, esta Comisión Nacional entiende que la misma no despierta inquietudes sobre las condiciones competitivas del mercado de sorgo.

v. Mercado de Ganado Bovino

116. En 2008, la producción total de carne vacuna se ubicó en las 57.736.145 cabezas, lo que representa alrededor de un 4% menos que el año anterior.

117. Dentro del stock total de ganado bovino, EL TEJAR S.A.A.C. el computó para el año 2008 un total de 6.111 cabezas y los campos LA NORIA y LAS PALMAS contribuyeron con un total de 334 cabezas, lo que representó en este mercado una insignificante participación conjunta del orden del 0,0112%.

**Cuadro N° 5. Participaciones en volumen en el stock total de ganado bovino.
2007/2008.**

Empresa	Volumen (cabezas)	Participación (%)	
Grupo Adeco	105.260	0,1823] 0,0112
El Tejar	6.111	0,0106	
La Noria + Las Palmas	334	0,0006	
Resto del País	57.624.774	99,8071	
Total Argentina	57.736.145	100,0000	

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes en el marco del presente expediente.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

469
D. VERA
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118. Nuevamente se puntualiza que dicha participación conjunta es irrelevante desde el punto de vista de la competencia.

119. A la misma conclusión se arriba si se consideran los destinos cría y engorde de manera desagregada. En este sentido, EL TEJAR S.A.A.C. el participó en la venta de ganado en pie para cría y engorde con 2.688 cabezas, mientras que los campos arrendados por dicha firma destinaron la totalidad de su producción. Así, de manera conjunta presentaron una participación del 0,0093% en el total vendido para cría y engorde.

Cuadro Nº 6. Participaciones en volumen en el mercado de cría y engorde de ganado bovino. 2007/2008.

Empresa	Volumen (cabezas)	Participación (%)
Grupo Adeco	67.655	0,2092
El Tejar	2.688	0,0083
La Noria + Las Palmas	334	0,0010
Resto del País	32.276.443	99,7825
Total Argentina	32.346.786	100,0000

} 0,0093

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes en el marco del presente expediente.

120. Adicionalmente, cabe aclarar que la firma EL TEJAR S.A.A.C. el comercializó en el año 2008 directamente ganado para faena e internada, con una participación insignificante en ambos destinos.

121. En conclusión, dada las bajas participaciones de las firmas involucradas en la presente operación en este mercado y que luego de la misma se mantienen invariables las condiciones de competencia preexistentes, se puede afirmar que no despierta preocupaciones desde el punto de vista de la competencia.

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA FIEL
DEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



469



RELACIONES VERTICALES :

vi. Mercado de Tierras.

122. La importancia de analizar los efectos verticales derivados de la presente operación se refiere al eventual fortalecimiento de la capacidad de la empresa resultante para cerrar mercados y/o aplicar algún tipo de acción con efectos exclusorios sobre competidores en los mercados de productos involucrados en esta concentración, a raíz de su doble participación en el mercado de tierras "aguas arriba" que es el principal insumo para la producción agrícola ganadera de los mercados "aguas abajo".

123. Surge de la información obrante en el presente expediente que los campos objeto de la operación tienen una superficie aproximada total de 5.214 hectáreas localizadas en Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe.

124. Según el Censo Nacional Agropecuario la superficie total de las explotaciones agropecuarias de la Región Pampeana asciende a 60.515.283 hectáreas y particularmente la Provincia de Santa Fe cuenta con 10.633.600 hectáreas de explotaciones agropecuarias (EAPs.) con límites definidos.

125. En este sentido, dado que los campos LA NORIA y LAS PALMAS están ubicados dentro de la Provincia de Santa Fe, cabe analizar como se dijo *up supra* la participación que tienen los mismos dentro de este mercado mas restringido, atento a el tipo de cultivo y ganadería que específicamente se desarrolla en ella.

126. Así, los campos representan aproximadamente el 0.05% de la superficie de la Provincia de Santa Fe destinada a la producción agropecuaria y en consecuencia su participación si se refiere al mercado analizado por región es mucho menor.

ES COPIA FIEL
DEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

469



[Handwritten signature]

127. Por otro lado, surge del expediente que el porcentaje de campos arrendados en la Provincia de Santa Fe varía entre el 25 y 50% según áreas, lo que confirma que existen gran variedad de explotaciones agropecuarias disponibles para este destino.

128. Esta participación sumada a las participaciones marginales que resultarían de la presente operación en los mercados aguas abajo tornarían innecesario indagar cualquier hipótesis de cierre de mercado para eventuales entrantes o competidores efectivos en los mismos.

129. De acuerdo a lo expuesto, y desde el punto de vista del análisis vertical, los efectos de la presente operación en los mercados involucrados no revisten entidad como para que puedan resultar en un perjuicio al interés económico general, por lo que la operación en cuestión no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

130. En los instrumentos acompañados por las partes no se advierte la existencia de cláusulas de restricciones accesorias

VI. CONCLUSIONES

131. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

469



RICARDO NAPOLITAN
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

132. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, autorizar la presente operación de concentración económica, consistente en la escisión de AGRO INVEST S.A. de los campos LA NORIA y LAS PALMAS y la constitución de una nueva sociedad denominada ET LAS PALMAS S.A. con dichos activos, en los términos del Artículo 13 inciso a) de la ley N° 25.156.

X

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VICEPRESIDENTE 1º
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Lic. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

DR. RICARDO NAPOLITAN
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA